

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 30 de diciembre de 2025 siendo las 11:15 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **Q.F.E. S/ ART. 27 BIS (DIGITAL), EXPTE. VI-00102-P-0000, ExB-1VI-2109-JE2023**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado F.E.Q. D.3., su Defensa Dr. Carlos Dvorzak, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Maricel Viotti Zilli, Fiscal y la Dra. Candela Sequeiros, Fiscal adjunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley n° 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley n° 3008 , el art. 62º de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75º inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efecto la declaración de rebeldía y orden de detención de F.E.Q. D.3., ordenada mediante sentencia de fecha 21/07/2025 (art. 43 y correlativos del CPPRN por los argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia..-

Segundo: Tener presente las peticiones efectuadas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Realizar un SEVERO LLAMADO DE ATENCIÓN al condenado F.E.Q. D.3., por incumplir las pautas de conducta oportunamente impuestas mediante sentencia de fecha 18/04/2023, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., en especial: "someterse al cuidado del Instituto de Asistencia de Presos y Liberados", intimándolo a dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27º bis in fine del C.P, atento el fallo "Camacho" del STJRN, la declaración de rebeldía dictada en autos, la imposibilidad de contactarlo por parte de la Defensa y el IAPL, siendo su responsabilidad estar a derecho, mantener contacto con el IAPL y cumplir con las

pautas de conducta asumidas en el marco de un juicio abreviado y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Cuarto: Extender el plazo de cumplimiento de pautas de conducta impuestas en autos, por ocho (8) meses, contados a partir del plazo original de vencimiento, atento las constancias obrantes en autos, hasta el mes de diciembre de 2026 inclusive, por los argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Disponer que el condenado F.E.Q. D.3., deberá presentarse ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados el próximo día hábil, a fin de continuar con la supervisión de las pautas de conducta impuestas en autos, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Sexto: Incorporar a las pautas de conducta impuestas en autos al nombrado la que se detalla a continuación: *Prohibir la salida del condenado F.E.Q. D.3. de la localidad de Viedma-Carmen de Patagones y en caso de ser necesario por cuestiones estrictamente laborales y/o personales establecer que deberá solicitar autorización ante éste Juzgado, con la debida antelación, acreditando la circunstancia indicada, reservándose ésta Magistratura la ponderación y pertinencia de la causal invocada.-*

Hacer saber que la presente prohibición incluye el traslado a las zonas de IDEVI y las zonas turísticas balnearias locales (El Cóndor, San Blas, La Baliza).-

Séptimo: Establecer que ante nuevos incumplimientos se procederá a colocar un Dispositivo Electrónico de Control, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia, siempre que no corresponda una medida más severa.

Octavo: Tener presente las manifestaciones vertidas por el condenado en relación a que continúe residiendo en el domicilio de su madre, sito en c.1.N.1.d.L.S., que no tiene número de teléfono propio y que no recuerda el de su madre.

En ese contexto, requerir a la Defensa, informe a la brevedad, teléfono de contacto de su asistido, a fin de facilitar la supervisión del IAPL y las notificaciones por parte de éste Juzgado.

Noveno: Disponer la soltura del condenado F.E.Q. D.3., actualmente detenido a disposición de la Comisaría 34º de Viedma, previa notificación de la presente, sin perjuicio que las partes han quedado notificadas en este acto.-

Décimo: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efecto debiendo ejecutarse la presente sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer las partes en los términos del Art. 226 del CPPRN.-